GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ

GOBERNACION DE CAAZAPA
Mesa de Entrada Nº 113
Fecha: 12/09/23
Hora: 12:05 Firma:

DICTAMEN UOC N° 02/2023

Señor
Dr. Vet. Christian Andrés Acosta, Gobernador
Gobierno Departamental de Caazapá
Presente

Ref. RESCICION DE CONTRATO N° 06/2023 CON ID N° 432737 PARA "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ Y LA FIRMA DES CONSTRUCTORA S.A.

Fecha	12 de setiembre de 2023.
Convocante	Gobernación Departamental de Caazapá.
Modalidad y Numero	Contratación por Excepción
Descripción del llamado	Reparación y refacción de cinco aulas en el Colegio Nacional San Agustín
ID	432737

La Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Caazapá, quien suscribe, se dirige a Ud. A fin de elevar informe solicitado en cuanto a la RESCICION DE CONTRATO N° 06/2023 CON ID N° 432737 PARA "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ Y LA FIRMA DES CONSTRUCTORA S.A.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha desconocida, se inicia el proceso de Contratación por Vía de la Excepción, siendo publicado en el Portal de la Dirección de Contrataciones Publicas el procedimiento de referencia, previos tramites de rigor y remisión de documentos que forman parte del legajo documental obrante en archivo en forma física, que paso a describir brevemente:

- Informe técnico firmado por el Arq. Cristian Gauto de fecha 11/04/2023 sin mesa de entrada.
- Resolución de la Junta Municipal de Caazapá N° 50/2023 de fecha 17/04/2023 "POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA EDUCATIVA LA REPARACION TOTAL, CONSTRUCCION Y/O REFACCION TOTAL DEL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTIN"
- Nota de la Junta Departamental 902 de fecha 18 de abril del 2023 – Solicitud de Construcción.
- Dictamen de UOC de Elaboración de Precios Referenciales N° 11/2023 de fecha 23/05/2023
- Dictamen de UOC sin número de fecha 30/05/2023 – Justificación de llamado por vía de la Excepción con aviso de intención de compra.
- Resolución GC N° 741/2023 de fecha 02/06/2023 "POR LA CUAL SE RATIFICA EL DICTAMEN DE UOC Y SE DISPONE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCION CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA CE N° 01/2023 REPARACION Y REFACCION DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTIN"
- Invitación a los oferentes de fecha 20/06/2023
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 27/2023 de fecha 14/07/2023

Que, forma parte del presente Dictamen el Acta de Apertura de Ofertas, llevado a cabo el día 26 de JUNIO del año 2023, siendo las 10:00 hs., habiéndose presentado el siguiente oferente: DES CONSTRUCTORA S.A. con RUC N.º 80083716-9, Correo Electrónico declarado en la oferta: charlyguadalupe@hotmail.com., sin embargo, no se visualiza

la Declaración Jurada de apertura con un solo oferente, atendiendo lo dispuesto en la Res. DNCP N° 483/21, Artículo 4 dice: "Los organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente.

Posteriormente, se visualiza el Dictamen que rectifica el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 30/06/2023, donde se recomienda la adjudicación de la firma citada más arriba. Este informe, da lugar a la Resolución N° 950/2023 de fecha 07/07/2023 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCION CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA CE N° 01/2023 "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" y la correspondiente Notificación de Adjudicación de fecha 12/07/2022, sin evidencia de acuse.

Seguidamente, el Contrato N° 06/2023 suscrito en fecha 17/07/2023 entre la Gobernación de Caazapá y la firma DES CONSTRUCTORA S.A. con RUC N.º 80083716-9, que fuere observado en atención a la Nota DNC N° 6089/2023 de fecha 27/07/2023 y Nota DNC N° 6632/2023 de fecha 11 de agosto del 2023.

Transcurrido el plazo previsto en la normativa "Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato", destacar que no se han presentado las garantías correspondientes.

A la fecha 15/08/2023, las observaciones no han sido evacuadas correctamente, fecha en que se inicia un nuevo periodo constitucional y asume la Nueva Autoridad del Gobierno Departamental de Caazapá, tomando conocimiento del estado de ejecución del PAC.

SUSTENTO LEGAL:

La premura para la ejecución de dicha obra no se refleja en el procedimiento, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento hasta la firma del contrato, aproximadamente 98 días, tal como prevé la normativa, el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable con difusión previa prevista en la Ley N° 2051/03 Articulo 33 inc. g), el Decreto Reglamentario 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20, de igual forma no se ha cumplido estrictamente con el Principio de Trasparencia y Publicidad para dar a conocer la Convocatoria y las bases y condiciones del procedimiento por todas las vías posibles.

El art. 31 de la Ley de Contrataciones Públicas establece…///… Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.
Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley…///…

Artículo 39.- Garantías…///…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. **La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista**, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36…///…

Artículo 59.- Rescisión del contrato…///…La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

GOBIERNO DPTAL DE CAAZAPÁ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

RECOMENDACIÓN:
Por todo lo expuesto y en base a las consideraciones del presente dictamen, esta Unidad Operativa de Contrataciones del Gobierno Departamental de Caazapá, recomienda dar curso a la RESCICION DE CONTRATO N° 06/2023 CON ID N° 432737 PARA "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ Y LA FIRMA DES CONSTRUCTORA S.A., dejando sin efecto el proceso licitatorio e iniciar los trámites para llevar a cabo el procedimiento de forma convencional a fin de dar respuesta necesaria a la necesidad emergente.

Es mi dictamen; salvo mejor parecer del Señor Gobernador. –

GOBIERNO DPTAL DE CAAZAPÁ * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Gabriela Guerrero Avalos
Encargada de U.O.C.
Gobernación de Caazapá